

presente resolución, quedando anulada la subvención parcial o total concedida en la cuantía de lo no contratado, y sin que haya de hacerse declaración o notificación formales al respecto.

Quinto.- Según el artículo 16 del Decreto las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad, de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas presentes en este Decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas de valorización de Recursos Humanos cofinanciadas por el FSE y la Junta de Extremadura y su inclusión en el IV Plan de Empleo.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según dispone el artículo 44 del mismo texto legal, podrá formular requerimiento previo ante esta Consejería de Trabajo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta Resolución.

Mérida, a 11 de agosto de 2003. El Director General de Empleo (P.D. 29/07/03 DOE N° 89), RAFAEL PÉREZ CUADRADO.

ANUNCIO de 9 de septiembre de 2003, sobre notificación de Requerimiento de Acreditación de Representación en el recurso de alzada interpuesto en nombre de Garcasán Inmobiliaria, S.L.

Habiendo sido intentada por dos veces la notificación en el domicilio del interesado del requerimiento de este Servicio de Ordenación y Planificación Industrial de 19 de junio de 2003, a la entidad Garcasán Inmobiliaria, S.L., de acuerdo con lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta a continuación su tenor literal:

“Visto el Recurso de Alzada interpuesto por Garcasán Inmobiliaria, S.L., con fecha de entrada en la Consejería de Economía, Industria y Comercio, de 13 de junio de 2003, se expone lo siguiente:

De acuerdo con lo previsto en el art. 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: “Para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona deberá acreditarse la presentación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna...”.

De acuerdo con lo previsto en el art. 32.4 de la Ley 30/1992 se concede un plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción del presente requerimiento para que se acredite la representación, en otro caso, no se tendrá por efectuada la solicitud.

Mérida, a 9 de septiembre de 2003. El Jefe del Servicio, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 12 de septiembre de 2003, sobre notificación de Resolución por la que se declara la pérdida del derecho a la percepción de la subvención de actividades productivas en el medio rural concedida a la empresa Torreáguila Turismo Rural, S.L.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación íntegra en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n° 285, de 27 de noviembre de 1992).

ANEXO

Expediente: AP/018/00.

Asunto: Resolución del Consejero de Economía, Industria y Comercio, de fecha 21 de mayo de 2003, por la que se declara la pérdida del derecho a la percepción de la subvención acogida a la Orden de 14 de abril de 2000 y al Decreto 8/1999.

Destinatario: Torreáguila Turismo Rural, S.L.

Último domicilio conocido: Ctra. Barbaño-Torremayor, Acequia C-D, en T.M. Barbaño.

Localidad: 06499 Barbaño (Badajoz).

Contenido de la resolución:

Visto el procedimiento seguido por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas (en adelante Dirección General) para declarar la pérdida al derecho a la percepción

de la subvención concedida a la empresa Torreáguila Turismo Rural, S.L. al amparo del “Decreto 8/1999, de 26 de enero, por el que se establece la nueva regulación para la concesión de subvenciones para suministro eléctrico de actividades productivas en el medio rural” y de la “Orden de 14 de abril de 2000, por la que se anuncia la convocatoria de concesión de subvenciones para suministro eléctrico de actividades productivas en el medio rural para el año 2000”, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden del Consejero de Economía, Industria y Comercio de fecha el 27 de abril de 2001 se dispuso la aceptación de la solicitud de subvención para suministro eléctrico de actividades productivas en el medio rural de la empresa Torreáguila Turismo Rural, S.L. al amparo de la Orden de 14 de abril de 2000 y del Decreto 8/1999, de 26 de enero.

Segundo.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 14 de abril de 2000 y en el artículo 11 del Decreto 8/1999, de 26 de enero, se concedió a la empresa Torreáguila Turismo Rural, S.L., mediante Resolución Individual del Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de fecha el 23 de mayo de 2001, una subvención de 2.589,68 euros para una instalación de “línea aérea de baja tensión”, sita en Ctra. Barbaño-Torremayor, camino acequia C-D, en el T.M. Barbaño (Badajoz). Determinándose en citada Resolución Individual las condiciones a cuyo cumplimiento quedaban supeditadas la liquidación y pago de la subvención, notificándose la Resolución Individual de la subvención al interesado con fecha el 7 de junio de 2001.

Tercero.- Mediante escrito con fecha 11 de enero de 2002 la empresa Torreáguila Turismo Rural, S.L. solicitó a la Dirección General una prórroga en el plazo de ejecución de la instalación y justificación de la inversión subvencionada en base a “existir un retraso en el tiempo de ejecución de la obra, siendo las causas del retraso ajenas a su voluntad”.

Estudiada por la Dirección General la solicitud de prórroga citada en el párrafo anterior se concedió, mediante escrito de fecha 15 de enero de 2002, a la empresa Torreáguila Turismo Rural, S.L. una prórroga de cuatro meses para la ejecución de la instalación y justificación de la inversión subvencionada, a contar desde el día siguiente a la fecha de 23 de enero de 2002.

Cuarto.- Con fecha 27 de mayo de 2002 la empresa Torreáguila Turismo Rural, S.L. presentó en la Dirección General la solicitud de liquidación de la subvención junto con documentación para la liquidación de la misma. Estudiada la documentación presentada y mediante escrito de fecha 17 de junio de 2002 la Dirección

General requirió a la empresa Torreáguila Turismo Rural, S.L. aclaraciones y la aportación correcta de documentación para la liquidación de su subvención.

Quinto.- Con fecha 31 de julio de 2002 la empresa Torreáguila Turismo Rural, S.L. presentó en la Dirección General la documentación requerida por la misma mediante su escrito de fecha 17 de junio de 2002. Estudiada la documentación presentada se volvió a requerir a la empresa Torreáguila Turismo Rural, S.L., mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2002, aclaraciones y la aportación correcta de la documentación necesaria para la liquidación de la subvención otorgada.

Sexto.- Mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2002 la Dirección General concedió a la empresa Torreáguila Turismo Rural, S.L. un plazo de un mes para tomar las medidas de identificación, información y publicidad que el “Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones” establece en su articulado, así como presentar toda la documentación requerida por la Dirección General a citada empresa mediante su escrito de fecha 21 de agosto de 2002, indicándose que en caso de no presentar la documentación requerida se procedería por la Dirección General, en aplicación de los artículos 18 y 19 del Decreto 8/1999, a iniciar la instrucción del procedimiento correspondiente para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención otorgada al amparo de la Orden de 14 de abril de 2000 y del Decreto 8/1999.

Séptimo.- Con fecha 18 de octubre de 2002 la empresa Torreáguila Turismo Rural, S.L. presentó en la Dirección General la documentación que se requería mediante el escrito indicado en el punto anterior. Estudiada la documentación presentada la Dirección General volvió a requerir, mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 2002, la documentación correcta pendiente de remitir para la liquidación de la subvención y recibida por el beneficiario el 26 de diciembre de 2002.

Octavo.- Mediante escrito de fecha 21 de enero de 2003 la Dirección General notificó a la empresa Torreáguila Turismo Rural, S.L. acuerdo de inicio del procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, según artículo 19 del Decreto 8/1999, en base al incumplimiento de las Condiciones 1ª, 2ª y 4ª de la Resolución Individual de concesión de la subvención de fecha 23 de mayo de 2001 y de las medidas de identificación, información y publicidad establecidas por el Decreto 50/2001, de 3 de abril; concediéndose un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción del escrito,

para presentar las alegaciones, aportar documentos y los justificantes que estimasen oportunos.

No presentado la empresa Torreáguila Turismo Rural, S.L. en el plazo indicado en el párrafo anterior ningún tipo de documentación y/o alegación al acuerdo de inicio de pérdida de su derecho a la percepción de la subvención según establece el art. 19 del Decreto 8/1999.

Noveno.- Con fecha 3 de abril de 2003 se notificó a la empresa Torreáguila Turismo Rural, S.L., mediante escrito de la Dirección General de fecha 28 de febrero de 2003, el trámite de audiencia para poder tomar vista del expediente, haciendo las alegaciones y presentando los documentos y justificaciones que estimara convenientes.

Finalizado el plazo dado en el trámite de audiencia, la empresa Torreáguila Turismo Rural, S.L. no presentó ninguna alegación y/o documentación requerida por la Dirección General para la liquidación y pago de la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 18 del “Decreto 8/1999, de 26 de enero, por el que se establece la nueva regulación para la concesión de subvenciones para suministro eléctrico de actividades productivas en el medio rural”, establece que “En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, ..., el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida de derecho a su percepción ...”.

Segundo.- La Resolución Individual de concesión de subvención acogida a la Orden de 14 de abril de 2000, de fecha 23 de mayo de 2001, a favor de la empresa Torreáguila Turismo Rural, S.L. establece en sus condiciones lo siguiente:

- Condición Primera: El plazo de ejecución de la instalación subvencionada y la justificación de la inversión será de ocho meses, a contar desde el día siguiente de la notificación de la Resolución.
- Condición Segunda: La inversión se justificará mediante la certificación de ejecución de obra, en la que se detalle la obra ejecutada mediante las correspondientes unidades de obra, suscrita por el director de la misma y aceptada por el beneficiario de la subvención, a la que se acompañará las facturas correspondientes y justificantes de pago.
- Condición Cuarta: Para proceder al pago de subvención el solicitante deberá presentar la correspondiente solicitud ante la

Dirección General de Ordenación Industrial Energía y Minas adjuntando los documentos justificativos de la inversión, así como la aprobación del proyecto de ejecución por el órgano competente y justificar la inscripción de la actividad en el registro correspondiente (establecimientos industriales, industrias agroalimentarias, artesanía, turismo rural, etc.). Igualmente se deberán adjuntar certificados de la Seguridad Social y Hacienda de estar al corriente de los impuestos correspondientes y certificado de situación fiscal con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura expedido por la Dirección General de Ingresos.

Tercero.- De los documentos obrantes en el expediente se desprende que:

1º.- El plazo de ejecución de la instalación y justificación de la inversión establecido en la Condición Primera de la Resolución Individual de concesión de subvención fue ampliado por la Dirección General a la empresa Torreáguila Turismo Rural, S.L. para que se aportara la documentación y/o aclaraciones necesarias para la liquidación de la subvención, no habiéndose aportado la documentación requerida por la Dirección General en los plazos dados.

2º.- Que la empresa no ha presentado de forma correcta en la Dirección General la totalidad de la documentación necesaria para la justificación de la inversión y pago de la misma según establecen las Condiciones Segunda y Cuarta de la Resolución Individual de concesión de la subvención, así como las medidas de identificación, información y publicidad requeridas por la Dirección General mediante su escrito de fecha 11 de septiembre de 2002.

Cuarto.- El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención establecido en el artículo 19 del Decreto 8/1999, de 26 de enero, indica que la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan, pudiendo éste aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio en cualquier momento del procedimiento, anterior al trámite de audiencia.

Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes. Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por Resolución del órgano que concedió la ayuda, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

En base a lo anterior, RESUELVO

Declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención concedida a la empresa Torreáguila Turismo Rural, S.L., con expediente en la Dirección General AP/018/00, al amparo de la Orden de 14 de abril del 2000 y del Decreto 8/1999, de 26 de enero, por no haber aportado correctamente, dentro de los plazos otorgados por la Dirección General, la totalidad de la documentación correspondiente para proceder a la liquidación y pago de la subvención según establece las Condiciones Primera, Segunda y Cuarta de la Resolución Individual de concesión de subvención a favor de la empresa citada de fecha 23 de mayo de 2001; así como las medidas de identificación, información y publicidad requeridas por esta Dirección General mediante su escrito de fecha 11 de septiembre de 2002.

La presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso de reposición podrá interponerse ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución si se interpone directamente.

En el caso de que se haya interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

No obstante lo anterior podrá ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 12 de septiembre de 2003. El Secretario General, JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE.

EDICTO de 9 de septiembre de 2003, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres.
Expte.: 1629/03.

Expediente: 1629/03.

Demandante: Campos Díaz, Reyes.

Demandado: Alfazema Muebles, S.L.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto de Conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en Cáceres, Clemente Sánchez Ramos, s/n.

Día: 23 octubre 2003.

Hora: 9,30.

Mérida, a 9 de septiembre de 2003. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

EDICTO de 9 de septiembre de 2003, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres.
Expte.: 1630/03.

Expediente: 1630/03.

Demandante: Villa García, Rosa María.

Demandado: Juan Antonio Jiménez Vázquez.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto de Conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en Cáceres, Clemente Sánchez Ramos, s/n.

Día: 23 octubre 2003.

Hora: 9,40.

Mérida, a 9 de septiembre de 2003. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

EDICTO de 9 de septiembre de 2003, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres.
Expte.: 1631/03.

Expediente: 1631/03.

Demandante: Arias Hernández, José Antonio.

Demandado: Rehabilitaciones Cáceres, S.L. y Carpintería Reca, S.L.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto de Conciliación que para conocer sobre reclamación de